



DE IURE

REVISTA JURIDICA

SEPTIEMBRE
2019

CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS MUJERES, DE LA INVISIBILIDAD EN LO PRIVADO, A LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN LO PÚBLICO.

DRA. LILIANA ANGÉLICA VÉLEZ RODRÍGUEZ

Resumen

La historia refiere que durante siglos el papel de la mujer estuvo confinado estrictamente al ámbito del hogar, relegada a su rol de hija y esposa, sometida primero a la potestad del padre, para posteriormente, al contraer matrimonio y según diversas culturas, verse disminuida en sus capacidades al pasar ahora a la tutela del marido y verse social y jurídicamente limitada en su pleno desarrollo.

Fueron largos períodos en los que a la mujer se le otorgó un papel secundario dado el nulo reconocimiento a su actividad y aportación en la vida y desarrollo de sus comunidades.

El derecho tampoco visibilizó a la mujer, las normas creadas por hombres y para hombres se limitaban a establecer su estatus de menor de edad, su condición de confinamiento al ámbito privado y de sometimiento a la tutela del varón como requisito para incursionar en negocios públicos y en otros casos señalarle como accesorio a los bienes del padre en materia de sucesiones.

En un recorrido por la evolución del derecho como consecuencia de exigencias sociales, particularmente de la lucha de las mujeres por la igualdad y su pleno desarrollo; se observan cambios en torno al reconocimiento de sus derechos y la garantía de acceso a la justicia.

Contemplando a la mujer ya no solo en los roles que la restringían a los quehaceres en la esfera de lo privado, sino a la regulación de su desempeño en la vida laboral, política y económica de los pueblos, reconociéndole la plena ciudadanía, los derechos inherentes a ella y los mecanismos para hacerlos efectivos.

Palabras clave: Condición de la Mujer, igualdad, violencia, Derechos de las Mujeres

Abstract

History refers that for centuries the role of women was strictly confined to the scope of the home, relegated to their role as daughter and wife, subjected first to the power of the father, and later, upon marriage and according to different cultures, diminished in their abilities by now moving to the guardianship of the husband and looking socially and legally limited in his full development.

These were long periods in which women were given a secondary role given null and void recognition to their activity and contribution in the life and development of their communities.

Nor did the law vitiate women, the rules created by men and men, were limited to establishing their status as a minor, their status as a confinement to the private scope and subjecting them to the protection of the male as a requirement to enter into business other public and other cases point out as an accessory to the father's inheritance assets.

On a journey through the evolution of law as a result of social demands, particularly women's struggle for equality and their full development; changes are being seen around the recognition of their rights and the guarantee of access to justice.

Contemplating women not only in the roles that restrict them to work in the private sphere, but to the regulation of their performance in the working, political and economic lives of peoples, recognizing the full city, the rights inherent in it and the mechanisms to make them effective.

Keywords: Status of Women, Equality, violence, Women's Rights.

INTRODUCCIÓN

Pese a los avances que como sociedad hemos logrado, seguimos padeciendo los problemas derivados de la desigualdad e inequidad que por siglos han afectado nuestras relaciones sociales, el trato diferenciado a hombres y mujeres aún permea en todos los entornos; familiar, económico, político, laboral, etc.

La condición desigual de las mujeres se observa prácticamente desde el origen de la humanidad, ha sido y es factor de lucha de grupos que por décadas han insistido en visibilizar un fenómeno que constituye un problema social, demandando acciones para su prevención, atención y combate.

El presente artículo tiene por intención reflejar la lucha de la mujer por dejar atrás la condición que social, política y jurídicamente le fue impuesta, abordar los logros obtenidos y el camino que aún queda pendiente por andar.

Para ello se analizará la situación de la mujer en la historia y la conceptualización de la violencia como fenómeno que afecta su pleno desarrollo.

En una segunda parte, resulta imperante mostrar los primeros logros de la lucha feminista, cristalizados en normas que ubican a la mujer en un plano de igualdad.

Por último se pretende reconocer y evaluar el trabajo que Estado y sociedad han realizado a fin de garantizar el reconocimiento y respeto estricto de los derechos de las mujeres.

Señalar los avances que social y jurídicamente se han logrado, pero de igual forma hacer énfasis en las omisiones y falta de cumplimiento por parte del Estado mexicano a las obligaciones adquiridas tanto en la normatividad nacional como internacional.

Mostrar que aunque de a poco, las exigencias sociales por la igualdad, se han traducido en Políticas públicas y acciones encaminadas a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, entendiendo y aceptando la importancia del problema y la necesidad de prevenirlo, atenderlo y erradicarlo.

LA MUJER EN LA HISTORIA.

La postura sobre el secundario papel de la mujer y su nulo reconocimiento data desde el origen mismo del ser humano, aunque es importante señalar que tal aseveración es relativa, pues aunque se ha manejado como una constante en la historia, existe evidencia sobre la relevante participación de algunas mujeres que contraviniendo los roles impuestos, destacaron en el arte, la política y la ciencia.

Esto es, no siempre, ni en todos en todos los países fueron relegadas a un segundo plano, en la historia aparecen mujeres compartiendo el poder político, ya sea reinando, ejerciendo la regencia y el poder religioso. (Mora, Miguel, 1985).

Lo que es innegable es que la generalidad de las mujeres quedaba recluida a la esfera de lo privado, reducida estrictamente al papel de hija, esposa, viuda, etc., imposible pensarla en otros ámbitos, como el laboral.

En Atenas, por ejemplo, las esposas quedaban recluidas en cierto lugar de la casa, llamado Gineseo, nunca podían salir solas a la calle. En el plano jurídico la mujer guardaba una permanente condición pupilar, ya que como hija de familia estaba bajo la autoridad paterna, como mujer casada, bajo la del marido; y como viuda bajo el tutor testamentario o de aquel que los padres hubieran elegido. (Signorelli, Rosa, 1970).

Guardando una situación de mayor jerarquía, solo en los casos en que tuviera a su servicio otras mujeres, por ejemplo, sirvientas, cortesanas e incluso en situación donde se hiciera necesario que otra mujer, ante su propia imposibilidad, pudiera darle hijos al esposo.

Continuando en el plano jurídico, en la constitución hecha por Solón, en donde se encuentran valiosas aportaciones sobre la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, no significó un adelanto en la condición de la mujer, resulta obvio, pues ésta no era considerada ciudadana.

Por el contrario, se vio degradada en materia de derechos civiles, al perder su calidad de heredera en la sucesión paterna, pues esta quedó reservada a los descendientes masculinos, de tal manera que si no hubiere tales, el padre dispondría la obligación de la hija de casarse con un pariente o un amigo, es decir, la hija representaba algo accesorio a los bienes; si el padre no hubiere realizado testamento, la hija debería casarse con el pariente consanguíneo más cercano al padre.

Otro punto a destacar en la Constitución de Solón, en relación al trato que como ser inferior se le daba a la mujer, fue el haber oficializado la prostitución, ello con la intención de evitar que los jóvenes acosaran a las mujeres de las clases altas.

Algo positivo, fue el contemplar que la mujer pudiera manifestar su deseo de disolver el vínculo matrimonial, pudiendo incluso argumentar impotencia, malos tratos, corrupción y los compromisos ilícitos del esposo respecto a ella.

En Esparta, la situación fue un tanto distinta, que no necesariamente mejor para las mujeres, si tomamos en cuenta, que aunque gozaba de mayor libertad, ésta tenía que ver con su desempeño en las labores hogareñas.

La reforma política de Licurgo transformó el sistema económico y estableció un régimen comunal en el que la mujer es considerada en un plano de igualdad respecto al varón.

Menores eran educados de manera igual, doncellas y jóvenes se desenvolvían en las mismas condiciones; cuando se casaban, la mujer continuaba en la casa paterna, no podían vivir aparte hasta que tuvieran el primer hijo, y una vez en su casa tenía la libertad de recibir parientes, de administrar los gastos diarios de la casa y dirigir el trabajo doméstico de los esclavos; esto es, todo referido al único ámbito que le era permitido; el privado.

Si se exigiera referir algún aspecto positivo, se puede señalar que se le permitía salir de paseo y asistir a espectáculos públicos; que el adulterio no existía y que el divorcio aquí también era opción de dos.

Es de destacarse que en otras ciudades de la Hélade, las mujeres gozaban de mayor libertad e independencia que las atenienses, incluso surgió un grupo llamado “Las liberadas intelectuales” quienes interactuaban con personajes importantes, incluso dada su instrucción podían hacerles sugerencias.

En Roma la mujer se encontraba en una posición inferior respecto del varón, se le imponían serias limitaciones y por mucho tiempo estuvo sometida a la tutela del varón.

Al casarse y por tanto cambiar su estatus familiar sufría una disminución en su capacidad, pasaba a formar parte de la familia de marido y rompía los lazos con su familia de origen, quedando sometida a la tutela del marido.

Algo relevante en esta etapa es el precedente de la separación de bienes, resultado del triunfo de los plebeyos en la lucha igualitaria contra los patricios, surgiendo el matrimonio libre, que se sustenta en el libre consentimiento de los contrayentes y en donde la mujer conserva los lazos con la familia de la que proviene y sigue bajo la tutela de su padre, guardando por tanto cierta condición de igualdad con el marido, al no estar sometida a su tutela, otra consecuencia de ello es que sus bienes no pasan a ser propiedad de éste, la mujer tiene el derecho de conservarlos.

Sin embargo, pese a esa mejor condición, la mujer en Roma tenía el estatus de una menor de edad, no ejercía patria potestad sobre sus hijos, no tenía facultad para realizar negocios, ni otras acciones legales, en todos los casos, tenía que hacerlo a través de sus tutores legales.

Es imperante analizar la condición de la mujer en España, no resultará difícil entender la situación de sometimiento de la mujer, si tomamos en cuenta que ésta estuvo en el ámbito del imperio romano, y por tanto se explica su influencia en las instituciones jurídicas hispanas.

Las relaciones conyugales se regularon al tenor de un absoluto sometimiento de la mujer a la potestad del marido y en la gran mayoría de las normas se observan las muchas limitaciones impuestas para ella.

En las Leyes del Toro, promulgadas en la ciudad Castellana de ese nombre, bajo el reinado de Juana *La Loca* en 1505, se encuentran diversos aspectos referentes al principio de sometimiento femenino. (Bravo, Miguel, 1985).

Sometimiento que no fue exclusivo de España, pues se extendió hasta las colonias, derivado del descubrimiento del nuevo mundo.

Determinar por qué sufrió este estatus es cuestión difícil, pues si bien es cierto que el derecho romano republicano legó a los pueblos latinizados un mensaje basado en la *imbecilitas sexus* y por consiguiente totalmente orientado hacia la protección de la mujer considerada como ser incapaz, también lo es que la legislación imperial se caracterizó por el desarrollo de los derechos individuales, que quedó patente en las fuentes justinianas, base indiscutible de la segunda recepción de este derecho en Europa Occidental. Las invasiones bárbaras, las influencias cristianas, y las concepciones judeo orientales, fueron factores básicos de estas ambivalencias. Lo cierto es que la historia de la mujer se caracterizó por una continua degradación de su situación jurídica desde el siglo V hasta los albores del siglo XIV, haciéndose más patentes en el territorio hispánico. (Frías, Yolanda y Bernal, Beatriz, 1975).

Como vemos el sometimiento femenino forma parte de la historia de los pueblos como una situación normalizada, misma que tiene que ver con el estatus de incapaz que le fue impuesto a la mujer, perpetuando por siglos la desvalorización del rol de éstas, aún en el ámbito hogareño y negándole en consecuencia la participación en la esfera de lo público.

En el México prehispánico se reconoce la labor que los indios hacían para con sus hijos e hijas, en distintas obras se da testimonio de los consejos que los padres les daban, todos orientados a regir su vida en los principios de honestidad, pulcritud,

trabajo y diligencia, exhortándoles en todo momento a vivir de lo que su trabajo produce, a los hombres se les recomendaba honrar el trabajo y recomendar a la esposa cuidar de sus quehaceres y ambos dar buen ejemplo a los hijos, procurando siempre vivir de acuerdo a los elevados principios, sin desagradar a los dioses.

Las madres, por su partes, también recomendaban a las hijas a no ser descuidadas, a limpiar su casa, a servir a su marido, a conducirse en el recato para no generar “mala fama”; a ser de su casa y no andar de un lugar a otro, a no afrentar al marido, sino antes a ayudarlo para acrecentar lo que se tiene y entonces vivir bien; alegres y consolados.

Los indios centraban el buen desarrollo de sus pueblos en la buena crianza de los hijos, les proveían de buenos consejos para garantizarles una buena vida, sustentada en el trabajo y la disciplina.

En cuanto a la condición de las hijas, todos los consejos vertidos por la madre estaban orientados a su rol de buena esposa, al ámbito del hogar, resaltando la importancia de cuidar su “comportamiento” para ser considerada “bien casada” lo que se traducía en honrar el linaje y amar y servir a su marido.

En estas culturas la mujer era apreciada por su femineidad y se le reconocía el trabajo en el hogar, así como su participación en la economía.

El matrimonio solo se disolvía por disposición del juez y ambos cónyuges podían solicitarlo, resaltando que las mujeres podían aducir malos tratos o el incumplimiento del esposo como proveedor de lo necesario para mantener a la casa y los hijos, en caso de divorcio, los hijos quedaban bajo la potestad del padre y las hijas de la madre, lo que implica el reconocimiento de la mujer como tutora.

Estatus y reconocimiento que perdió posterior a la conquista, pues a la mujer indígena dada su falta de instrucción se convirtió en esclava o sirvienta, considerándosele solo apta para la procreación y las labores del hogar; los honores y dignidades pasaron a la mujer llegada de España,

La historia nos cuenta que en los albores de la independencia, México busca forjarse como un país de igualdad en la libertad, teniendo como principio de su ideal igualitario la proscripción de la esclavitud, si bien este ideal quedo plasmado en los diversos documentos constitucionales, aún faltarían décadas para el reconocimiento de los derechos de las mujeres y una real positivación del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

CONDICIÓN DE LA MUJER EN EL ÁMBITO PÚBLICO, ¿UN LOGRO?

Luego de arduas luchas, las mujeres logran salir del espacio privado para acceder a un campo en el que se supone debe ser tratada bajo los principio de equidad e igualdad, un lugar donde sociedad y estado deben garantizar el reconocimiento y respeto irrestricto a sus derechos y proveerle de las condiciones idóneas para su incorporación a las esferas públicas.

Sin embargo aquella violencia de la que fue objeto durante siglos, traducida en el menosprecio total por el estatus que le daba su condición de mujer y que invisibilizó su rol en las relaciones sociales y su importante aportación al desarrollo de los pueblos, se presenta ahora de distintas formas, y el espacio que debiera ser un campo donde “cada cual puede gozar de los placeres de la pura sociabilidad, vida relacional sin objeto concreto” (Delgado, Manuel, 2007), se vuelve de nueva cuenta en su contra.

Pese a suponerse un espacio donde se materializa “la cosa pública”, se erige en un espacio de exclusión y violencia contra las mujeres; ya no se trata solo de su anulación y sometimiento a la potestad de padres y esposos, se trata ahora de luchar, “contra todo”, por el reconocimiento de sus capacidades, por ser tratada como igual frente al varón, por dejar de ser relegada a roles socialmente impuestos y exigir igualdad de condiciones para su pleno desarrollo.

No fue fácil, y aún no lo es, modificar estructuras, cambiar mentalidades y convencer sobre la necesidad de romper estereotipos en aras de garantizar relaciones verdaderamente equitativas entre hombres y mujeres, y que éstas quedaran plasmadas en la ley.

En el ámbito público la mujer se topa con los límites de una sociedad conservadora que se niega a aceptar que la mujer puede desempeñar funciones diferentes a aquellas a las que estuvo relegada por décadas, y que puede incursionar en los espacios que se suponían exclusivos para los hombres, pues por siempre los roles destinados a la mujer fueron desvalorizados por ser precisamente ellas quienes los realizan.

La mujer a fin de acceder a la vida pública tuvo que emprender una ardua lucha por que el reconocimiento a la plena igualdad quedara amparado en la ley, lo que lamentablemente no ha sido suficiente para que la calle sea un espacio seguro, aún hay aseveraciones respecto a que la mujer es responsable de la violencia y discriminación por incursionar en un espacio que no es propio para ella.

En México, pese a que la historia refiere el importante papel que la mujer desempeñó en su proceso de independencia y en el movimiento revolucionario, el derecho tardó en reconocerle como sujeto de derechos plenos, manteniéndola sujeta a la tutela de varón y negando su incursión en la vida económica, académica y política del país.

En las primeras constituciones del México independiente no se contempló la emancipación de la mujer, mucho menos otorgarle funciones públicas, fue hasta la redacción de la de 1857 donde se dieron acalorados debates por el establecimiento de la igualdad jurídica del varón y la mujer.

Se discutió en torno al respeto a la dignidad del hombre y la mujer, a eliminar la concepción de que la mujer es un accesorio a los bienes y derechos del hombre, a

no seguir considerando a la mujer como una cosa y si como una persona susceptible de libertad y no de yugo, resaltado incluso que “a medida que los pueblos adelantan en la civilización enaltecen a la mujer y reconocen sus derechos” (Zarco, Francisco, 1957).

Fue en 1916 cuando la fuerza feminista comenzó a manifestarse como movimiento que reclama para la mujer los mismos derechos que para el hombre, realizándose del 13 al 16 de enero, el primer congreso feminista en donde se proclamó: “Desentendiéndonos de las varias formas del feminismo que andan militando y triunfando en el mundo y que son feminismo celibatario, sufragismo, feminismo burgués y feminismo radical, queremos para la mujer de nuestro medio nacional derechos y funciones similares a las del varón en la educación, la vida y la democracia, de acuerdo con el programa social de la Revolución Social Mexicana”. (Primer Congreso Feminista de México, 1916, INFONAVIT, 1975).

La constitución de 1917, vigente hasta nuestros días, incorporó principios igualitarios, declarando la universalidad de los derechos otorgados, que si bien no distingue entre hombres y mujeres, al hablar de protección a los derechos del individuo, se entiende que se refiere a la calidad de ser humano, señalando que éste deberá gozar de éstos sin distinción por motivos de nacionalidad, raza, credo, edad o sexo.

Otros principios igualitarios se han ido incorporando conforme se avanza en el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, como el establecimiento explícito en el artículo 4º de la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

Recorrer el camino de la evolución del derecho en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres, sería motivo de un amplio análisis, pero es menester resaltar el avance que para superar actitudes sociales basadas en la discriminación por motivos de género se ha dado.

Se ha legislado en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, así como normas orientadas a la eliminación de toda forma de discriminación por motivos de género, se han implementado políticas públicas para la atención del fenómeno que como ya se mencionó antes, constituye un problema de salud pública.

Se han tipificado como delitos, conductas que han “normalizado” la violencia contra mujeres y niñas y se han establecido protocolos para la prevención y atención de distintas formas de Violencia contra las mujeres como el hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral.

Se han reformado y derogado normas que contemplaban un trato desigual a las mujeres, algunas han sido incluso declaradas inconstitucionales, como en el caso específico del artículo 13 de la Ley del Instituto Mexicano de Seguro Social que al incorporar en el régimen voluntario a las mujeres trabajadoras del hogar, violenta su derecho a la seguridad social, lo anterior como resultado de la implementación de un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2011.

La implementación de los distintos protocolos, tiene que ver con que el gobierno de México, para garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres, también ha asumido una serie de obligaciones relacionadas con la violencia contra la mujer mediante la adopción de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y su protocolo facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

CONCLUSIONES

Resultado del presente análisis se concluye que la condición de la mujer, primero invisibilizada y confinada a la esfera privada, no es tan diferente a la condición

actual, que si bien ha incursionado en el ámbito público, sigue siendo víctima de una cultura machista que perpetúa estereotipos de género que imponen el rol social de hombres y mujeres.

Roles que siguen determinando los ámbitos en que podrán incursionar las mujeres, negándoles aquellos que se siguen considerando exclusivos para los hombres, prevaleciendo la percepción de que la mujer no tiene la capacidad para asumir responsabilidades de alto nivel.

Ha sido necesario imponer cuotas de género, para garantizar su acceso a la política y por ende el reconocimiento pleno de su ciudadanía, a llevar a cabo sendas manifestaciones exigiendo mejoras en los sectores policial y judicial, asumir incluso acciones tendientes a la sensibilización de los actores políticos para el reconocimiento, atención y combate de los elevados niveles de violencia que prevalecen contra las mujeres.

Se enfatiza en el sentido de que si bien se ha avanzado en materia de equidad entre los géneros, aún falta mucho por hacer, y las recomendaciones que los Organismos Internacionales hacen al Gobierno de México dan cuenta de ello.

Que cabe reconocer las reformas legales y la implementación de políticas públicas encaminadas a favorecer condiciones de igualdad para hombres y mujeres, entendiéndolo que para lograrlo debe permear la perspectiva de género en todas las acciones del Estado.

Que hay logros, pero aún falta mucho por hacer, que debe nuestro país continuar con la implementación de acciones y recursos para acabar con las causas fundamentales de la violencia contra la mujer y la discriminación por motivos de género; comenzando por redoblar esfuerzos para eficientar al sistema jurídico y las instituciones.

REFERENCIAS

MORA, Miguel. La Igualdad Jurídica del Varón y la Mujer, (Tomo I), Consejo Nacional de Población. 1985.

SIGNORELLI, Rosa. La Mujer en la Historia, Buenos Aires, Argentina, 1970.

FRIAS, Yolanda y BERNAL, Beatriz. Condición Jurídica de la Mujer en México. UNAM, 1975.

DELGADO, Manuel. Sociedades movedizas. Pasos hacia una antropología de las calles. Barcelona, 2007.

ZARCO, Francisco. Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857, Secretaría de Gobernación, El Colegio de México, 1957.

Primer Congreso Feminista de México, 1916, INFORNAVIT, 1975.

Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: La Violencia contra la Mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. México 2006

